

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 780/2011 DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 2011

que establece excepciones a los Reglamentos (CE) n° 1122/2009 y (UE) n° 65/2011 en lo que atañe a la reducción de los importes de la ayuda por presentación tardía de las solicitudes únicas correspondientes a Portugal Continental para 2011

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 91,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 142, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola ⁽³⁾, deben aplicarse reducciones en caso de que se presente fuera de plazo una solicitud de ayuda así como los documentos, contratos o declaraciones que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda.
- (2) De acuerdo con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural ⁽⁴⁾, los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 1122/2009 se aplican, *mutatis mutandis*, a las solicitudes de pago en virtud de la parte II, título I, del Reglamento (UE) n° 65/2011.
- (3) De acuerdo con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009, Portugal ha implantado un sistema de solicitud de ayuda única que cubre varios

regímenes de ayuda. Concretamente, forman parte de la solicitud única las solicitudes correspondientes al régimen de pago único en virtud del título III del Reglamento (CE) n° 73/2009, las solicitudes de prima por ganado ovino y caprino previstas en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V ⁽⁵⁾, y algunas solicitudes de ayuda concedidas al amparo del Reglamento (CE) n° 1698/2005.

- (4) Según el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1122/2009 y el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 65/2011, Portugal fijó el 15 de mayo del año de solicitud como fecha límite para la presentación de las solicitudes únicas para 2011. En lo que atañe a las solicitudes únicas que incluían una solicitud de prima por ganado ovino y caprino, Portugal fijó, de acuerdo con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1121/2009, el 30 de abril del año de solicitud como fecha límite para la presentación de dichas solicitudes para 2011.
- (5) El artículo 22 del Reglamento (CE) n° 1122/2009 dispone que, cuando el último día del plazo de presentación de solicitudes de ayuda o justificantes, contratos o declaraciones en relación con el título II de la parte II del Reglamento (CE) n° 1122/2009 coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considera que la fecha límite es el primer día hábil siguiente. Según eso, en 2011, las solicitudes únicas pueden presentarse hasta el 16 de mayo de 2011, que es el primer día hábil siguiente al 15 de mayo. Más en concreto, las solicitudes únicas que incluyan una solicitud de prima por ovino o caprino, pueden presentarse hasta el 2 de mayo de 2011, que es el primer día hábil siguiente al 30 de abril de 2011.
- (6) El artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1122/2009 exige que los Estados miembros garanticen la fiabilidad de la identificación de las parcelas agrícolas y que las solicitudes únicas vayan acompañadas de documentos que las identifiquen, para permitir la ejecución del sistema de control.
- (7) En respuesta a las deficiencias regularmente detectadas en el pasado en relación con la identificación de las parcelas agrícolas, Portugal puso en marcha un «Plan de acción» en colaboración con la Comisión. Este compromiso incluye, en particular, la actualización del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIP) en Portugal.

⁽¹⁾ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

⁽³⁾ DO L 316 de 2.12.2009, p. 65.

⁽⁴⁾ DO L 25 de 28.1.2011, p. 8.

⁽⁵⁾ DO L 316 de 2.12.2009, p. 27.

- (8) En relación con la ejecución de tales compromisos, Portugal incrementó su capacidad administrativa para recibir solicitudes de ayuda y, en comparación con 2010, adelantó al 1 de febrero de 2011 la fecha para la presentación de dichas solicitudes de ayuda.
- (9) Sin embargo, Portugal tuvo que hacer frente a circunstancias excepcionales en la administración de las solicitudes únicas para 2011 correspondientes a Portugal Continental. Concretamente, debido al retraso acumulado por un contratista externo en la finalización de la foto-interpretación de 1 800 000 parcelas, el SIP no pudo ser actualizado según el calendario previsto. Por esta razón, los agricultores recibieron la información actualizada de sus parcelas a partir del 21 de febrero de 2011.
- (10) Considerando la capacidad técnica actual de Portugal, que ya fue reforzada en previsión de la ejecución del «Plan de acción», esta situación provocó que los solicitantes no pudieran presentar las solicitudes de ayuda únicas relativas a Portugal Continental dentro del plazo previsto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1122/2009 y en el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1121/2009.
- (11) Estas dificultades se vieron agravadas por el hecho de que el proceso de presentación de solicitudes en Portugal requiere mucho tiempo, debido a las correcciones de las lindes de las parcelas de referencia que deben ser cuidadosamente controladas por los agricultores tras la actualización del SIP. Por lo tanto, el cumplimiento de los plazos, es decir, el 16 de mayo de 2011 y el 2 de mayo de 2011, respectivamente, resultó extremadamente difícil, dado el contexto general del «Plan de acción» y los compromisos adoptados por Portugal para mejorar su sistema integrado de administración y control.
- (12) Por tanto, procede no aplicar las reducciones previstas en el Reglamento (CE) n° 1122/2009 por presentación tardía de las solicitudes únicas en el caso de aquellos agricultores que crearon sus solicitudes únicas para Portugal Continental en el sistema de solicitud electrónica a más tardar el 16 de mayo de 2011 o, en el caso de la prima por ganado ovino y caprino, a más tardar el 2 de mayo de 2011, y que finalizaron y presentaron sus solicitudes a más tardar 14 días naturales después del 16 de mayo de 2011 o del 2 de mayo de 2011, respectivamente.
- (13) Del mismo modo, no obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 65/2011, en lo que respecta a las solicitudes de pago de Portugal Continental en virtud de la parte II, título I, del Reglamento (UE) n° 65/2011, procede no aplicar las reducciones por presentación tardía de las solicitudes únicas creadas en el sistema de solicitud electrónica a más tardar el

16 de mayo de 2011 y finalizadas y presentadas a más tardar 14 días naturales después del 16 de mayo de 2011.

- (14) Dado que las excepciones propuestas deben abarcar las solicitudes únicas presentadas para la ayuda de 2011, procede aplicar con carácter retroactivo el presente Reglamento.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de desarrollo rural y del comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009, para el año de solicitud 2011, no se aplicarán las reducciones por presentación tardía de las solicitudes únicas a aquellos agricultores que crearon sus solicitudes únicas para Portugal Continental en el sistema de solicitud electrónica a más tardar el 16 de mayo de 2011 y finalizaron y presentaron sus solicitudes a más tardar 14 días naturales después de dicha fecha.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009, en caso de que las solicitudes únicas para 2011 incluyan una solicitud de prima por ganado ovino y caprino, no se aplicarán reducciones por presentación tardía de las solicitudes únicas respecto de dichas primas a aquellos agricultores que crearon sus solicitudes únicas para Portugal Continental en el sistema de solicitud electrónica a más tardar el 2 de mayo de 2011 y finalizaron y presentaron sus solicitudes a más tardar 14 días naturales después de dicha fecha.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 65/2011, para el año de solicitud 2011, las reducciones previstas en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009 por presentación tardía de las solicitudes únicas no se aplicarán a las solicitudes de pago correspondientes a Portugal Continental en virtud de la parte II, título I, del Reglamento (UE) n° 65/2011 si tales solicitudes fueron creadas en el sistema de solicitud electrónica a más tardar el 16 de mayo de 2011 y fueron finalizadas y presentadas a más tardar 14 días naturales después de dicha fecha.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO
